

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CI

PACHUCA DE SOTO, MARZO 1o. DE 1968

NUM. 9

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

VISTO para su resolución el expediente número 1855, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de ampliación del ejido del poblado TOHUACO PRIMERO, del Municipio de Huautla, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 30 de agosto de 1965, campesinos del poblado Tohuaco Primero, del Municipio de Huautla, de esta Entidad, solicitaron de este Gobierno, la ampliación de su ejido con apoyo en el Artículo 97 del Código Agrario en vigor, por carecer de tierras para llenar sus necesidades y las de su familia.

Resultando Segundo.—Que el C. Oficial Mayor de este Gobierno, con oficio número 3/1638 de fecha 9 de octubre del mismo año (1965), turnó la citada solicitud a la Comisión Agraria Mixta para la integración del expediente respectivo.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión del día 11 de noviembre también de 1965, acordó instaurar el expediente correspondiente; dar los avisos de Ley y solicitar de este Gobierno, la publicación de la solicitud, hecho que tuvo lugar el día 16 de marzo de 1966, en el número 11 del Tomo XCIX del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Resultando Cuarto.—Que por Resolución Presidencial, de 11 de mayo de 1966, que confirmó el fallo de este Gobierno de fecha 21 de mayo de 1939, se concedió dotación de ejido al poblado Tohuaco Primero de que se trata, en una superficie total de 754 Has. de terrenos de temporal y monte laborable que desde tiempo inmemorial venían poseyendo los vecinos del poblado en cuestión, superficie que se destina-

SUMARIO :

5-652.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Tohuaco Primero, Municipio de Huautla, Hgo.—65, 66.

5-651.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de Sesecapa, Municipio de Huejutla, Hgo.—66 a 68.

5-650.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de Cuatempa, Municipio de Huautla, Hgo.—68, 69.

5-649.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Amaxal o Amaxac, Municipio de Huejutla, Hgo.—69, 70.

5-648.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Terreros, Municipio de Huejutla, Hgo.—70, 71.

Avisos Judiciales y Diversos.—72.

ría para usos colectivos del poblado, excluyendo las necesarias para la parcela escolar y la zona urbana del mismo.

La posesión definitiva total tuvo lugar el día 31 de julio de 1966, sin deslinde.

Que la Comisión Agraria Mixta, para conocer la procedencia de la solicitud de ampliación, comisionó por oficio número 10/290 de fecha 18 de septiembre de 1967, al C. Filemón Chavero, Topógrafo de la brigada del Plan Nacional Agrario, para que trasladándose al poblado Tohuaco Primero, practicara la visita de Inspección Reglamentaria establecida en el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, que se refiere a la tramitación de los expedientes de ampliaciones de ejidos.

El comisionado en su informe que rindió el 31 de octubre del mismo año (1967) manifiesta: que después de haber efectuado un recorrido por los terrenos ejidales, comprobó que éstos han sido debidamente cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales el maíz, el frijol, la caña de azúcar y el chile, sin anotar rendimientos, limitándose a manifestar también,

que el clima es cálido y la temporada de lluvias de mayo a septiembre. Refiriéndose a la procedencia de la solicitud la considera justificada por existir varios campesinos en edad competente para obtener tierras por concepto ejidal y además la necesidad que tiene el poblado de tierras de agostadero para la cría de ganado.

Resultando Cuarto.—Igualmente la Comisión Agraria Mixta, comisionó por oficio 10/342 de fecha 26 de octubre de 1967 al Organizador Censador C. Luis Villarreal García, para que levantara el censo agro-pecuario en el poblado que nos ocupa. El comisionado a su informe que rindió con fecha 31 del mismo mes y año acompañó la documentación relativa y el censo levantado únicamente con el representante de los campesinos, por no haber concurrido el de los propietarios no obstante haber sido debidamente notificados. El censo levantado arrojó los datos siguientes: 250 habitantes, 63 jefes de familia y 78 capacitados que poseían 96 cabezas de ganado mayor y 128 de menor.

Hecha una revisión exhaustiva de dicho documento, se encontró que los datos correctos son 250 habitantes; 62 jefes de familia, por excluirse a Pedro de la Cruz, listado en el número 240 por no tener familia a su cargo; y 78 capacitados que poseían 102 cabezas de ganado mayor y 125 de menor.

Resultando Sexto.—Que durante la tramitación del expediente compareció en defensa de sus intereses el C. Emilio Badillo Téllez, señalado en la solicitud como propietario afectable, en virtud de considerar que su predio es inafectable por tener una superficie de 171.1980 Has. de terrenos de temporal y cerril.

Figurando en el mosaico aerofotogramétrico de la región con una superficie de 171 Has. igual a la manifestada, menor que la señalada a la pequeña propiedad, su instancia se toma en la consideración debida.

Resultando Séptimo.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación. A la simple vista de él, se llega al conocimiento de que dentro de dicha superficie no existen fincas que puedan contribuir para ampliar el ejido del poblado que nos ocupa, pues la mayor parte de ella está ocupada por ejidos y fincas reducidas a pequeñas propiedades por las afectaciones sufridas para formarlos.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 8 del presente mes.

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de ampliación hecha por los vecinos del poblado TOHUACO PRIMERO, del Municipio de Huautla, de esta Entidad, ya que en él existen 78 individuos con derecho a parcela, como también lo es, que dentro de la superficie legal de afectación no existen fincas afectables para ampliar el ejido y, de que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, según lo prevenido en el Artículo 3o. Transitorio del mismo ordenamiento legal.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos al Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ampliación de su ejido presentada por los vecinos del poblado TOHUACO PRIMERO, del Municipio de Huautla, de esta Entidad.

Segundo.—Se niega la acción intentada por falta de fincas afectables dentro de la superficie de radio legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los 78 capacitados, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificatorios correspondientes; tórnese a la Delegación Agraria en el Estado para que por su conducto se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para su estudio y Resolución en segunda instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-651

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 121, seguido en la Comisión Agraria Mixta por concepto de dotación de ejido al poblado SESECAPA, del Municipio de Huejutla, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 2 de agosto de 1927, los vecinos de SESECAPA, del Municipio de Huejutla, de este

Estado, solicitaron de este Gobierno, dotación de tierras, por carecer de ellas en cantidad suficiente para atender a las necesidades de sus familias y la educación de sus hijos, señalando como fincas afectables las propiedades de los CC. Juliana Lara, Enrique Lara y Ernesto Nava.

Resultando Segundo.—Que la sección de Estadística y Fomento de este Gobierno, por oficio número 5449 de fecha 11 del mismo mes y año (agosto de 1927), turnó a la entonces Comisión Local Agraria, la solicitud de referencia para su tramitación correspondiente.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria en su sesión del día 25 de agosto de 1927, instauró el expediente correspondiente, dió los avisos acostumbrados y solicitó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, hecho que tuvo lugar el día 24 de septiembre del mismo año (1927), en el número 36 del Tomo LX.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento al Decreto de 28 de diciembre de 1933, remitió el expediente a la Delegación del Departamento Agrario con fecha 27 de septiembre de 1934 con oficio número 1960.

Resultando Quinto.—Que la Delegación del Departamento Agrario en el Estado, devolvió el expediente formado con motivo de la solicitud de dotación con oficio número 1100 de fecha 14 de junio de 1938 acatando órdenes dictadas por el C. Presidente de la República, en la Junta de Gobernadores celebrada el 28 de marzo del mismo año.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Agraria Mixta por oficio número 80 de fecha 11 de enero de 1939, comisionó al C. Luis Gasca S., para que trasladándose al poblado de referencia levantara el censo agro-pecuario debiendo hacer las notificaciones a los propietarios posiblemente afectados con la debida anticipación, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Tierras y aguas entonces en vigor.

El comisionado a su informe de fecha 10 de abril de 1939, acompañó la documentación correspondiente y el censo levantado que arrojó los datos siguientes: 300 habitantes, 73 jefes de familia y 68 capacitados que poseían 162 cabezas de ganado mayor y 47 de menor.

Hecha una revisión exhaustiva de este censo, se encontró que con excepción del número de capacitados que en lugar de ser 68 es de 71 por no haberse considerado los listados en los números 14, 243 y 296, los demás datos son correctos, pues se exceptuaron a los listados en los números 1, 21, 25, 26, 30, 37, 38, 44, 49,

51, 54, 60, 61, 70, 71, 82, 84, 246, 291 y 295, por ser propietarios de terrenos con superficies mayores de 20 Has., parcela fijada por la Ley.

Resultando Séptimo.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación.

A la simple vista de él, se conoce que no existen fincas afectables en este Estado, que puedan contribuir para dotar de ejido al poblado SESECAPA, que nos ocupa.

Resultando Octavo.—Que durante la tramitación del expediente no se presentó persona alguna en defensa de sus intereses.

Que en vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 19 del presente mes.

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de dotación hecha por los vecinos del poblado SESECAPA, del Municipio de Huejutla, de esta Entidad, ya que en él existen 78 individuos con derecho a parcela, como también lo es, que dentro de la superficie de radio legal de afectación, no existen fincas afectables para dotarlo de ejido, como puede verse en el Plan Agrario Nacional, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región; y que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, según lo prevenido en el Artículo 30. Transitorio del mismo Ordenamiento Legal.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos al Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada por los vecinos del poblado SESECAPA, del Municipio de Huejutla, de esta Entidad.

Segundo.—Se niega la acción intentada por falta de fincas afectables dentro de la superficie de radio legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los 71 capacitados, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificatorios correspondientes; tórnese a la Delegación Agraria en el Estado para que por su conducto se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para su estudio y resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-650

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

VISTO para su resolución el expediente número 1828 seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de dotación de ejido al poblado CUATEMPA, del Municipio de Huautla, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 11 de noviembre de 1963, un grupo de vecinos del poblado (sin categoría política reconocida), Cuatempa, del Municipio de Huautla, de esta Entidad, solicitaron de este Gobierno, ampliación de su ejido para sufragar sus más urgentes necesidades en cuestión agrícola, pues las tierras que les fueron concedidas por concepto de dotación, no eran suficientes para satisfacer sus necesidades, ya que existían sin tierras alrededor de 50 campesinos y, señalaron como finca afectable, la de la propiedad del C. Antonio Castillo.

Resultando Segundo.—Que la mencionada solicitud fue turnada por el C. Director de la Dirección General de este Gobierno, con oficio número 5/1924 de fecha 11 de marzo de 1964, a la Comisión Agraria Mixta.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión del día 18 de marzo de 1964, acordó instaurar el expediente correspondiente, dar los avisos de Ley y solicitar de este Gobierno la publicación de la mencionada solicitud, lo cual tuvo lugar el día 10. de abril del mismo año (1964), en el número 13 del tomo XCVII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Resultando Cuarto.—Que la propia Comisión Agraria Mixta, por oficio número 10/208 de fecha 18 de junio de 1965, otorgó su representación al C. Vicente Morales C., Jefe de Zona Ejidal, para que procediera a levantar el censo agro-pecuario correspondiente, acto que verificó en unión del representante de los campesinos, por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debidamente notificados; el censo levantado arrojó los datos siguientes: 190 habitantes; 44 jefes de familia; y 10 personas capacitadas que poseían 45 cabezas de ganado mayor y 178 de menor.

Revisado el censo levantado se encontró:

que hay que excluir como jefes de familia a los listados en los números 40, 76, 101, 124 y 189, por no tener familia a su cargo; que el número de capacitados es de 56 y no de 10 como se afirma en el Acta de Clausura de la Junta Censal; que el número de cabezas de ganado mayor es de 44 y el de menor de 89.

Resultando Quinto.—Que hecha una búsqueda en el catálogo de expedientes se encontró que no existía expediente dotatorio relativo al poblado CUATEMPA que nos ocupa, por lo que, la solicitud de ampliación se consideró como de dotación y se siguió su trámite relativo.

Resultando Sexto.—Que teniendo conocimiento la Comisión Agraria Mixta de que el poblado Cuatempa está ubicado en terrenos ejidales del poblado Chalingo, del mismo Municipio de Huautla, por oficio número 10/417 de fecha 18 de diciembre de 1967 se dirigió al C. Presidente Municipal de Huautla, suplicándole informara sobre la ubicación del poblado Cuatempa.

El C. Presidente Municipal, por oficio número 7 de fecha 9 de enero de 1968 manifestó, que el poblado Cuatempa, era un anexo de la comunidad de Chalingo.

Resultando Séptimo.—Que para fincar la dotación solicitada, se formó el plano informativo con los datos aportados por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación, encontrándose: que el poblado solicitante se ubica dentro de los terrenos concedidos en provisional por el C. Gobernador del Estado con fecha 9 de mayo de 1939, que confirmó los terrenos que venían poseyendo los vecinos de Chalingo quieta y pacíficamente en una superficie de 1321 Has.; mandamiento que se ejecutó el 5 de julio de 1940.

Como lo indica la Delegación Agraria, en su Informe Reglamentario de fecha 27 de julio de 1955, el mandamiento anterior se dictó sin estar en vigor el Código Agrario de 1943, que fija en el Título Quinto, Artículo Primero las normas a seguir para la titulación de bienes comunales, posiblemente con el propósito de expedir un título de propiedad, que garantizara a los vecinos de Chalingo, el usufructo de las tierras que habían venido disfrutando muchos años atrás.

Resultando Octavo.—Que teniéndose la certeza de que el poblado Cuatempa, era un anexo a Chalingo, se recurrió al expediente de este último y se encontró, que en el expediente de tierras de la Delegación Agraria, se encontraban listados los que figuran en el censo levantado con los números 1, 7, 14, 44, 51, 56, 61, 77, 89, 95, 102, 109, 114, 125, 129, 138,

140, 172 y 190, en el padrón general de Comuneros de Chalingo, en los números 11, 189, 223, 137, 219, 177, 82, 258, 138, 56, 77, 199, 221, 105, 178, 73, 136, 274 y 183 respectivamente.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 22 del presente mes.

Considerando Primero.—Que el poblado Cuatempa, indebidamente solicitó ampliación de tierras, por formar parte de un núcleo Chalingo, favorecido por una Resolución Gubernamental fechada el 9 de mayo de 1939; y

Considerando Segundo.—Que hasta la fecha no se ha dictado Resolución Presidencial que confirme o no, como comunales, los terrenos que posee el poblado Chalingo.

Por todo lo anteriormente expuesto y, con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos al Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Se considera ilegal e improcedente la solicitud de tierras hecha por los vecinos del poblado Cuatempa, ante este Gobierno, con fecha 11 de noviembre de 1963.

Segundo.—Se niega la acción intentada por estar pendiente de Resolución definitiva el fallo emitido en este asunto por este Gobierno, con fecha 9 de mayo de 1939, dejándose a salvo los derechos de los solicitantes para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificarlos correspondientes; tórnese a la Delegación Agraria en el Estado para que por su conducto se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-649

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

VISTO para su resolución el expediente número 1800 seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de ampliación de ejido al

poblado AMAXAL o AMAXAC, del Municipio de Huejutla, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 23 de abril de 1961, vecinos del poblado AMAXAC, del Municipio de Huejutla, de esta Entidad, solicitaron de este Gobierno, ampliación de su ejido de acuerdo con el Artículo 97 de la Ley Agraria en vigor, por no ser suficientes las que les fueron concedidas por dotación, ya que existían en el poblado 104 jefes de familia y 54 solteros de 16 a 18 años.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de referencia se turnó a la Comisión Agraria Mixta por la Dirección General de Gobernación, con oficio número 5/1804 de fecha 16 de mayo del mismo año (1961).

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión de fecha 8 de septiembre de 1961, acordó instaurar el expediente; dar los avisos correspondientes; y turnar al Vocal de la misma el expediente, para su estudio y dictamen.

Resultando Cuarto.—Que la publicación de la solicitud con el nombre de AMAXAC, del Municipio de Huejutla, se publicó el 16 de octubre de 1961, en el número 30 del Tomo XCIV del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Resultando Quinto.—Que el poblado AMAXAL o AMAXAC, fue dotado por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, con una superficie de 252 Has. de temporal o laborables para beneficiar a 30 capacitados.

La posesión definitiva virtual se llevó al cabo el día 11 de abril de 1961.

Resultando Sexto.—Que la propia Dependencia, por oficios números 10/216 y 10/217, ambos de fecha 10 de agosto de 1962, comisionó a los CC. Manuel García López e Ing. Armando Rodríguez Arias, al primero, para que levantara en el poblado que nos ocupa el censo agropecuario, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Agrario en vigor e instructivo para levantamiento de censos, y, al segundo, para que practicara la visita de Inspección Reglamentaria, establecida en el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, que se refiere a la tramitación de los expedientes de ampliaciones de ejidos. Ambos comisionados cumplieron con su cometido.

El C. Ing. Armando Rodríguez Arias, en el informe que rindió con fecha 22 de agosto del mismo mes y año (agosto de 1962), manifiesta que, los terrenos dotados, en su totalidad, estaban trabajados, siendo el cultivo principal el maíz, con rendimiento aproximado de 13 cargas por hectárea y, en menor escala, el frijol,

con rendimiento de 8 hectólitros por hectárea; que el clima de la región es tropical; y, que la temporada de lluvias comprende los meses de septiembre a noviembre, siendo por lo regular bastante abundante.

Por lo que respecta al censador, a su informe que rindió con fecha 23 también de agosto de 1962, acompañó la documentación relativa y el censo levantado que arrojó los datos siguientes: 333 habitantes, 83 jefes de familia y 138 capacitados que poseían 6 cabezas de ganado mayor y 26 de menor.

Revisado exhaustivamente el censo levantado, se encontró correcto.

Resultando Séptimo.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación.

A la simple vista de él, se conoce que no existen fincas afectables que puedan contribuir para ampliar el ejido del poblado que nos ocupa, pues las propiedades se encuentran divididas en pequeñas superficies, menores que la señalada a la pequeña propiedad.

Resultando Octavo.—Que durante la tramitación del expediente, no se presentó persona alguna en defensa de sus intereses.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 23 del presente mes.

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de ampliación de su ejido hecha por los vecinos del poblado AMAXAC o AMAXAL, del Municipio de Huejutla, de esta Entidad, ya que en él existen 138 individuos capacitados para recibir los beneficios de la Ley Agraria, como también lo es, que dentro de la superficie de radio legal de afectación no existen fincas afectables para ampliar el ejido, como puede verse en el Plano Informativo construido con datos de la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región; y que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, según lo prevenido en el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento legal.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos al Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ampliación de su ejido presentada por los vecinos del poblado AMAXAC o AMAXAL, del Municipio de Huejutla, de esta Entidad, ante este Gobierno.

Segundo.—Se niega la acción intentada por falta de fincas afectables dentro de la superficie de radio legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los 138 capacitados, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificatorios correspondientes; tórnese a la Delegación Agraria en el Estado, para que por su conducto se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONÁ RUIZ.—Rúbrica.

5-648

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

VISTO para su resolución el expediente número 1806, seguido en la Comisión Agraria Mixta por concepto de dotación de ejido al poblado TERREROS, Municipio de Huejutla, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que un grupo de vecinos del poblado TERREROS, del Municipio de Huejutla, de esta Entidad, solicitaron de este Gobierno con fecha 5 de febrero de 1962, dotación de tierras para formar un Centro de Población Ejidal, por existir 37 campesinos en edad legal para recibir la dotación de una parcela conforme lo ordena el Código Agrario y el Plan de Ayala, señalando como finca afectable terrenos de la propiedad del C. Bartolo Badillo.

Resultando Segundo.—La solicitud de referencia se turnó por la Dirección General de Gobernación con oficio número 5/884 de fecha 8 de febrero del mismo año (1962), a la Comisión Agraria Mixta.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión del día 24 de marzo de 1962, acordó instaurar el expediente correspondiente; dar los avisos de Ley; y turnarlo para su estudio y dictamen, al Vocal correspondiente.

Resultando Cuarto.—Que la solicitud a que se ha hecho mención, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 10. de mayo de 1962, en el número 17 del Tomo XCV.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Agraria Mixta, por oficio número 10/219 de fecha 10. de agosto de 1962, otorgó su representación al C. Organizador Censador Juan Gutiérrez Samperio, para que trasladándose al poblado Terreros de que se trata, levantara el censo agro-pecuario, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Agrario en vigor e instructivo para levantamiento de censos.

El comisionado al informe que rindió con fecha 25 del mismo mes y año (agosto de 1962), acompañó la documentación relativa y el censo levantado únicamente con el representante de los campesinos por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debidamente notificados. El censo aludido arrojó los datos siguientes: 91 habitantes; 23 jefes de familia y 38 capacitados que poseían 17 cabezas de ganado mayor y 62 de menor.

Hecha la revisión exhaustiva de tal documento, se encontró que sus datos son correctos.

Resultando Sexto.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación.

A la simple vista de él, se conoce que no existen fincas afectables que puedan contribuir para dotar de ejido al poblado TERREROS, que nos ocupa.

Resultando Séptimo.—Que durante la tramitación del expediente compareció el C. Zefirino Badillo en defensa de sus intereses y la de sus hermanos: Cesáreo e Imelda Badillo Castro, Herón, José, Gildarda y Aurea Badillo Hernández por escrito de fecha 24 de agosto de 1962, al cual acompañó copia certificada de la escritura que ampara al predio propiedad de los mencionados CC. Badillo Castro y Badillo Hernández, de la cual se desprende que adquirieron el predio El Terrero, por escritura fechada el 5 de octubre de 1960, ante el C. Lic. Lisandro Salinas B., Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huejutla y Notario Público por Ministerio de Ley, Encargado de la Notaría Núm. Siete del Estado, en la que consta que fue registrada bajo el número (33) del libro de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Huejutla, el 17 de octubre de 1960.

En virtud de que la escritura se encuentra registrada con fecha anterior a la de la solicitud, su alegato se toma en la consideración debida.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 25 del presente mes.

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de dotación hecha por los vecinos del poblado TERREROS, del Municipio de Huejutla, de esta Entidad, ya que en él existen 38 individuos con derecho a parcela, como también lo es, que dentro de la superficie de radio legal de afectación, no existen fincas afectables para dotarlo de ejido, como puede verse en el Plano Informativo construido con datos de la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región; y que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, según lo prevenido en el artículo 30. transitorio del mismo Ordenamiento legal.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos al Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada por los vecinos del poblado TERREROS, del Municipio de Huejutla, de esta Entidad.

Segundo.—Se niega la acción intentada por falta de fincas afectables dentro de la superficie de radio legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los 38 capacitados, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificados correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado para que por su conducto se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-680

NOTARIA PUBLICA NUM. DOS
PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 en su Segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles vigente en este Estado, HAGO SABER: Que por acta número 27451 veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y uno, de fecha 14 de febrero de 1968, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Sucesión Testamentaria de la señorita JEAN HENRY LAWSON, habiendo aceptado la Herencia, la señorita AMANDA PETRA OLIVARES MONTIEL, así como el cargo de albacea que se le confirió en los términos del Testamento Respectivo, habiendo declarado la Albacea que ya procede a la formación de los inventarios.

Pachuca, Hgo., a 13 de febrero de 1968, mil novecientos sesenta y ocho.—El Notario Núm. 2, LIC. JOSE M. SEPULVEDA Y S.—Rúbrica. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 15 de 1968.—Recibido, febrero 22 de 1968.

5-705

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

J. JESUS AGUILAR BARCENAS, promueve este Juzgado Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam respecto un predio rústico sin nombre, ubicado Xochitlán, Municipio Mixquiahuala, este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Auto esta fecha ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Renovación, editase ciudad Pachuca, Hgo., efecto personas créanse igual o mejor derecho pasen a deducirlo.

Actopan, Hgo., febrero 12 de 1968.—Los Testigos de Asistencia: MARGARITA L. DE ORDOÑEZ, IMELDA H. DE RAMIREZ.—Rúbricas. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 16 de 1968.—Recibido, febrero 22 de 1968.

5-745

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se convocan postores 3a. Almoneda Fracción J de Ex-Hacienda de Mazatepec y Casco de esta última, ubicados en Municipio de Zempoala, Hgo., con medidas y linderos superficie, indicados en diligencia de 21 de diciembre de 1965, embargados en Juicio Ejecutivo Mercantil Lic. LEON CESAR REYES ANGELES, en-

dosatario de Banco Nacional de México, S. A., S. Plaza, vs. ING. FEDERICO MARTINEZ HURTADO Soc., radicado en este Juzgado, Exp. Núm. 899/96 y tres tractores descritos misma diligencia. Se verificará remate a las 11.30 horas del día 3 tres de abril del año de 1968, sin sujeción a tipo sobre valor de remate.

Publíquense tres veces consecutivas nueve en nueve días Periódico Oficial Estado, Nuevo Gráfico, Tableros Notificadores costumbre esta ciudad y ubicación inmuebles.

Pachuca, Hgo., febrero de 1968.—El Actuario del Juzgado 2o. Civil, C. POMPEYO ANGELES MEJIA.—Rúbrica.

3-

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1968.—Recibido, febrero 21 de 1968.

5-772

JUZGADO CONCILIADOR
SAN SALVADOR, HGO.

EDICTO

ELEUTERIO JIMENEZ HERNANDEZ, promovió este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar hechos posesión y derechos propiedad por prescripción, sobre predio JACINTA, ubicado Casa Grande, este Municipio; medidas y colindancias obran expediente.

Auto admite promoción ordena fundamento artículo 3029 Código Civil vigente Estado, publicar presente edicto una vez Periódico Oficial Gobierno Estado y Renovación, ciudad Pachuca, efecto quienes créanse mejores derechos preséntense deducirlos oportunamente.

San Salvador, Hgo., febrero 15 de 1968.—El Juez Conciliador, PEDRO MERA RAMIREZ.—Rúbrica.

1-1

Recaudación de Rentas.—San Salvador, Hgo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1968.—Recibido, febrero 27 de 1968.

5-773

JUZGADO CONCILIADOR
SAN SALVADOR, HGO.

EDICTO

AURELIA PEÑA JIMENEZ, promovió este Juzgado, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar hechos posesión y derechos propiedad por prescripción sobre predios TEPETATE y BANDERA, ubicados Casa Grande, este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente.

Auto admite promoción, ordena publicar presente dos veces Periódicos Oficial Gobierno Estado y Renovación, ciudad Pachuca, fin quienes créanse mejores derechos, preséntense deducirlos oportunamente.

San Salvador, Hgo., febrero 19 de 1968.—El Juez Conciliador, PEDRO MERA RAMIREZ.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—San Salvador, Hgo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1968.—Recibido, febrero 27 de 1968.